

# **Relaciones intergubernamentales**

---

---

ARTURO PONTIFES MARTÍNEZ

## **Concepto.**

Las relaciones intergubernamentales (RIG), se definen como los vínculos de coordinación, cooperación, apoyo mutuo e intercambio de acciones que se dan entre dos o más instancias de gobierno.

Se entiende por definición constitucional que cada orden de gobierno tiene reservadas las competencias que le permiten actuar en su espacio territorial y jurisdiccional, por lo que otra autoridad no puede por derecho intervenir en él.

Esta afirmación resulta cierta particularmente en los regímenes federales, donde el sistema de distribución de competencias se da de manera explícita, ya sea definiendo materias en favor del gobierno federal (como ocurre en el caso de México), o determinando competencias propias para las entidades federativas (como en el caso de Canadá); en ambos casos, la regla general consiste en que la Constitución otorga una garantía institucional para que cada gobierno tenga reservado su propio ámbito de actuación y de autoridad.

Sin dejar de reconocer la importancia de esta regla, en la realidad, existen problemas de orden regional o nacional que requieren del concurso de todos los gobiernos que están inmersos en dicho entorno, es decir que, los temas del desarrollo, las necesidades sociales, los imperativos

de la infraestructura y los servicios, se manifiestan independientemente de que corresponda a un sólo gobierno su provisión.

Este es uno de los principales argumentos para fomentar las relaciones intergubernamentales concebidas y desarrolladas como mecanismos de colaboración acordada, pactada o convenida.

El estudio de las RIG, como se puede abreviar por comodidad para el lector, se ha vuelto un tema indispensable ya que hoy por hoy, en lo que toca al municipio, se le exige una participación activa en la promoción y gestión de programas de origen federal y estatal, con lo que la misión de las autoridades municipales directa, se comparte con las misiones de los otros dos órdenes de gobierno.

La existencia de un marco de relaciones pactadas, genera un orden normativo también intergubernamental, de tal forma que los convenios celebrados de gobierno a gobierno cobran un significado enorme en el marco de las reglas programáticas, presupuestales y de control, además de comprometer una variedad enorme de autoridades que se suman al cumplimiento de dichos convenios.

El propósito de las RIG, puede resumirse en un principio general de la administración: la asociación competitiva, caracterizada por la suma de esfuerzos y la concertación de acciones bajo una misma línea de trabajo.

### **Los principios generales del federalismo.**

En nuestro país, se cuenta con un tipo de Estado compuesto o federal y un rendimiento de gobierno republicano, representativo y popular, apoyado en los principios de la división de poderes y sustentado en una división política y administrativa en las entidades federativas basada en el municipio libre.

Bajo estas premisas, el sistema federal de gobierno reconoce la existencia de tres instancias de gobierno: federal, estatal y municipal, la vigencia de un orden constitucional superior y dos órdenes jurídicos coextensos, pero con un espacio de actuación propio, a nivel federal y a nivel estatal, incluyéndose al municipio en este segundo orden. Cada instancia de gobierno, en atención a su propio régimen jurídico, organiza las funciones de Estado: Legislativa, Ejecutiva y Judicial, asignando competencias a los diferentes órganos del gobierno, reservando al municipio una participación específica en el poder político del Estado, al reconocerle sus derechos institucionales como célula de la organización política, administrativa y social del país.

En un sentido estricto, cada orden de gobierno tiene sus propias facultades, sin embargo, en virtud de que la gestión de gobierno se hace compleja al entrecruzarse los desarrollos nacional, regional y local, muchas competencias se han concebido para ser compartidas por los tres órdenes gubernativos. Esta tendencia queda sostenida también por los principios básicos del federalismo.

### **Principios organizativos del federalismo**

- Representación
- Coordinación
- Supremacía constitucional
- Autonomía de los estados miembros
- Garantías institucionales
- Paridad política de los estados.
- Solidaridad
- Concertación
- Sistema de distribución de competencias
- Preservación del orden federal
- Formación de la voluntad federal

Con base en estos principios y de acuerdo con la dinámica en que se compartan las responsabilidades del desarrollo y se hagan flexibles los marcos de actuación de cada instancia de gobierno atiende específicamente sus competencias compartiendo poco de ellas con los demás, en cambio, se está ante un federalismo más cooperativo cuando sus gobiernos sostienen relaciones intergubernamentales, claras, acordes con las capacidades de cada gobierno y, sobre todo, bajo reglas de una colaboración clara, participativa y respetuosa, donde los puntos de vista de las autoridades de cada gobierno tienen su oportunidad de contribuir a una buena coordinación.

De acuerdo con esto, se puede hablar de federalismo orgánico rígido y de federalismo cooperativo, en cuyo segundo caso se está aproximando nuestro país.

### **La autonomía de las entidades federativas**

Si bien es cierto, la Constitución afirma que los estados son libres y soberanos, dicha soberanía es coextensa con la soberanía de la nación, es decir, es una parte de la soberanía y no puede reconocerse como fuera del conjunto federado.

En todo caso, lo que puede mencionarse con toda propiedad es que las entidades federativas cuentan con autonomía de gobierno, autonomía de gestión y autonomía material (aunque a veces se ve mermada por haciendas estatales débiles), siendo estas facetas autonómicas bienes que son protegidos por la constitución. Ningún otro gobierno puede intervenir en los asuntos que tocan por derecho a una entidad federativa.

Esta previsión jurídica hace que el camino de las relaciones intergubernamentales, no sea otro que el de la negociación, y, ahora, con un marco legal genérico, el de las reformas constitucionales para otorgar a alguno de los gobiernos la capacidad de convocatoria para la concertación y la coordinación.

Las entidades federativas tienen sus propios ámbitos competenciales que les reconoce como:

- Entes organizativos de naturaleza político- administrativa.
- Entidades representativas y gestoras de su sociedad local en un espacio territorial propio.
- Estados miembros del régimen federal de gobierno.
- Estados libres y soberanos según la determinación constitucional.

Estos enunciados muestran con claridad la necesaria apertura de un marco de negociación y reformas legales para que las relaciones intergubernamentales sean posibles. El marco de la distribución de competencias vigente en México.

Ya se mencionó que las relaciones intergubernamentales sirven a los fines de esfuerzos compartidos y objetivos comunes, no obstante, el orden constitucional reconoce un sistema de distribución de competencias que vale la pena revisar a efecto de identificar los posibles fundamentos de la coordinación:

- El sistema de la coexistencia de competencias en el plano federal y local (como ocurre en educación, salud, medio ambiente, asentamientos humanos y seguridad pública).
- El sistema de coincidencia, concatenación y complemento de ámbitos competenciales, por el cual cada gobierno atiende en su régimen interior materias que existen en todo el país, pero que en paralelo se atienden por las autoridades respectivas de cada gobierno.
- El sistema de cooperación y auxilio, encaminado a hacer efectivos los principios de colaboración solidaria del federalismo.
- El sistema de competencias emanado de la jurisprudencia.

Con base en este parámetro, algunas relaciones intergubernamentales, se dan con un marco jurídico más propicio porque prescribe la participación de los tres órdenes de gobierno (salud, educación, medio ambiente, asentamientos humanos y seguridad pública, principalmente), y en otros debe recurrirse al otorgamiento de facultades de convocatoria en favor de algún nivel de gobierno para que concierte y convenga con los demás los fines que tienen las relaciones intergubernamentales.

## **Naturaleza de las Relaciones Intergubernamentales**

Una vez visto el marco institucional del federalismo, a continuación se presenta un esquema de las principales características de las RIG.

### **Naturaleza Técnica.**

Relaciones intergubernamentales = fórmulas de gestión destinadas a conseguir unidad, congruencia y compatibilización simplificada de acciones procedentes de distintos órdenes de gobierno en la consecución de un objetivo común.

En virtud de esta parte de su naturaleza, se reconocen los siguientes factores de carácter técnico que inciden en la formación de relaciones intergubernamentales:

Técnicamente las relaciones intergubernamentales, son necesarias para:

- La compatibilización del esfuerzo administrativo de los gobiernos.
- La compatibilización de la acción intergubernamental con el sistema de distribución de competencias.
- El fomento del principio de la estrategia competitiva a partir de la cooperación.
- La resolución de externalidades.
- La resolución de necesidades de intercambio de información.
- La búsqueda del equilibrio en los programas de desarrollo regional y microregional.

### **Naturaleza Administrativa.**

Relaciones intergubernamentales = se fundamentan en los principios de la coordinación administrativa gubernamental, forman parte de los procesos de gestión de políticas como medios de un esfuerzo o arreglo de armonización, cooperación, compatibilización y negociaciones contratadas, acordadas, pactadas, convenidas y/o concertadas.

Los factores administrativos que inciden en la formación de las RIG, son los siguientes:

- El principio de la unidad de acción.
- La toma de decisiones en un plano horizontal.
- La racionalidad de la acción frente a la rigidez de la norma.
- Las alternativas de descentralización administrativa.
- El reto de asumir materias y funciones gubernamentales delegadas, desconcentradas y/o descentralizadas.

- La administración multimodal.
- Los sistemas de información intergubernamental.
- La conducción racional de las políticas nacionales.
- La persistencia de nuevos esquemas orgánicos.
- La organización intercomunicada.
- La formación de redes de gestión.
- La formación de lobbies de especialidad.
- La necesidad de consolidar capacidades de gestión técnica y administrativa de órganos estatales y municipales.

### **Naturaleza jurídica.**

Relaciones intergubernamentales = relaciones políticas y administrativas generadas en uso de las competencias de: coordinación, convocatoria, consulta, cooperación y concertación atribuidas a los distintos órdenes de gobierno, que devienen en un marco propio de derechos, obligaciones y acuerdos.

En este sentido, y en atención al marco constitucional de la distribución de competencias es necesario considerar las siguientes precisiones jurídicas y administrativas.

1. Las relaciones intergubernamentales hacen valer la personalidad jurídica de los gobiernos, no como objetos sino como agentes activos y conscientes.
2. Las relaciones intergubernamentales, toman como parámetro la distribución de competencias pero la trascienden en fórmulas de gestión compartida, incomunicada corresponsable.
3. Los criterios de autonomía soberanía de los estados se transforman en otros de autonomía política circunscrita a la conducción de las grandes líneas de gobierno interior.
4. Los atributos de la autonomía se comparten y la gestión gubernamental se hace interdependiente.
5. Las relaciones intergubernamentales devienen en fórmulas de acción formalizadas por actos jurídico-administrativos; convenios, acuerdos, contratos, concesiones, y otros actos de autoridad que tienen que ver con el consentimiento y compromiso de acciones compartidas entre órdenes de gobierno.

6. Las relaciones intergubernamentales incorporan mecanismos de inducción y consenso social en programas gubernamentales, generando marcos híbridos de naturaleza jurídica y social (el caso de los pactos y convenios de concertación).

### **Los Esquemas de Formación de Relaciones Intergubernamentales.**

La motivación esencial para el sostenimiento de las RIG, es principalmente la extensión de programas generales en las diferentes regiones del país y para subsanar los rezagos en la atención y resolución de necesidades y demandas básicas de la población, además de sustentarse por afinidad en los principios del federalismo. En este sentido, los “ingredientes de las RIG” son principalmente:

- Negociación política;
  - Concatenación de las diferentes capacidades jurídicas, interactividad de programas;
  - Relaciones interpersonales de funcionarios;
  - Mecanismos de comunicación formal e informal, y
  - Los sistemas de convenios.
- Con base en estos componentes, las relaciones intergubernamentales, suelen generarse y diversificarse ante las siguientes condiciones:

- Necesidad de organizar y extender de manera consistente programas y servicios del Estado en todo el territorio nacional.
- Despliegue de una capacidad interinstitucional para organizar la acción de los gobiernos en una amplia base territorial.
- Reconocimiento de la interdependencia como factor de éxito y parámetro de delimitación de las áreas de autonomía de los gobiernos estatales y municipales.
- El reconocimiento de que gran parte de las políticas nacionales expresan líneas generales que requieren de una administración regional y/o local que se ejerza de manera directa por parte de las instancias gubernamentales más próximas a sus destinatarios.
- La concatenación de dos factores fundamentales: la dimensión espacial y la competencia de cada gobierno, los gobiernos coexisten y se combinan, antes de suponerse o aislarse. La acción que se convierte en algo común.
- El poder político adquiere una dimensión horizontal (se comparte) en el momento de las decisiones públicas, a la vez que se hace presente la dimensión social como fuerza vigente.

- El Estado moderno se fundamenta en un concepto de gobierno multiorganizativo.
- El modelo de decisión deviene de jerárquico a colegiado.
- Las relaciones entre gobierno se inscriben en una dimensión política donde coexisten factores de acuerdo, legitimidad, presión, conflicto, negociación, disenso y relaciones de intercambio, entre otros.
- Los vínculos entre los gobiernos que se coordinan no se reduce necesariamente al sistema de competencias exclusivas, ni éstas se restringen en las respectivas autonomías y personalidades jurídicas, se fundamentan en las reglas y acuerdos asumidos en la acción coordinada.
- La fuerza y consistencia de las decisiones no se amparan ni relegan a una sola instancia de gobierno, sino que adquieren su vigor por la sumatoria de las decisiones individualizadas, que se comparten en una sola línea de acción.

Con base en lo anterior y como recapitulación de los rasgos característicos de las relaciones intergubernamentales, Deil Wrigt, afirma que:

Propician una amplia variedad de relaciones, trascendiendo las que se reconocen a nivel constitucional: FEM, MEF, EMF, EFM, FME, FEE, EEF, MME, MMF, etc. (Donde F= Federación, E= estado y M= Municipio).

Se reconoce el factor humano y político como elemento crucial para la formación de acuerdos.

Relaciones basadas en un intercambio permanente de información de primera mano.

Todo funcionario que tenga relación directa o indirecta con un programa coordinado es un agente participante potencial en los procesos decisorios y de información de las RIG.

Tienen un vínculo directo con el proceso de las políticas públicas.

El concepto relaciones intergubernamentales se distingue del discurso tradicional de la distribución de competencias, incluyendo una gama más amplia de aplicaciones organizativas, funcionales, conductuales, políticas, administrativas, etcétera.

Se fundamenta en mecanismos interorganizativos de gobierno, relaciones de interdependencia.

- Relaciones espaciales
- Relaciones jurídico-normativas
- Relaciones de transacción, coordinación y control.
- Políticas Públicas
- Relaciones socio-políticas

En consecuencia de lo anterior:

Las relaciones intergubernamentales actúan bajo el esquema organizativo de redes con los siguientes rasgos característicos: (Robert Agranoff).

1. Coexistencia de varios centros de poder.
2. Existencia de varios proveedores de insumos en un mismo programa.
3. División dinámica del trabajo.
4. Responsabilidad difusa, pero compartida.
5. Alta variabilidad de capacidades de las instancias participantes (riesgos de descoordinación y disfuncionalidad).
6. Carácter local y regional de las redes que determinan su grado de especificidad
7. Intercambios masivos de información.
8. Ausencia de mecanismos únicos de evaluación

### **El marco jurídico de las relaciones intergubernamentales.**

En este marco jurídico, las relaciones intergubernamentales suelen prescribirse, inducirse o quedar sujetas a la libre convocatoria de algún orden de gobierno; sin embargo, existe un marco normativo donde cada vez más se utiliza una ley general para concebir y ordenar algún tipo de relaciones intergubernamentales.

En estas modalidades encontramos:

- La concurrencia (prescrita, suscrita o inducida por la Constitución Política o por alguna Ley).
- Las relaciones de coordinación convenida en específico
- Las relaciones de cooperación regular o extraordinaria
- Las relaciones de auxilio en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil
- La existencia de nuevos límites de actuación de los gobiernos derivados de los marcos normativos de las relaciones intergubernamentales.
- La facultad de convocatoria de los poderes ejecutivos.
- Las garantías para el asociacionismo y cooperación de gobiernos (arts. 115 y 116).

Las materias que se involucran como temas de las relaciones intergubernamentales, son diversas; sin embargo, se ha tenido una mayor recurrencia en las siguientes:

1. Las haciendas públicas
2. Los sistemas de financiamiento y subsidio
3. Funciones de apoyo al desarrollo social y económico
4. Funciones de planeación
5. Funciones de control gubernamental del ejercicio presupuestario
6. Funciones de desarrollo administrativo
7. Los sistemas de colaboración administrativa
8. La cooperación para la prestación de servicios públicos
9. La delegación de funciones de gestión administrativa
10. La formación de políticas públicas bajo el esquema de las relaciones intergubernamentales: hacienda, infraestructura, financiamiento, servicios públicos, servicios sociales.

Al mismo tiempo se presentan algunas áreas de negociación en las relaciones intergubernamentales:

- El marco normativo de la coordinación intergubernamental
- El punto de vista de los gobiernos estatales y municipales
- El gasto público federal
- El sistema de coordinación fiscal
- Los programas estatales
- Los espacios de sobreposición de competencias
- Las obligaciones derivadas del sistema de convenios
- Los mecanismos de defensa y protección legal y administrativa.

### **Bases Jurídicas de Referencia**

- 1) Las de carácter constitucional (marco de referencia prescrito, adscrito, suscrito e inducido).
- 2) Las de carácter legal (constitutivas de sistemas globales, constitutivas de sistemas de membresía, inductivas para la cooperación).
- 3) Las de carácter jurídico-administrativo derivadas de los actos de coordinación, colaboración administrativa, adscripción, suscripción o adhesión, membresía, cooperación, etc. (El sistema de convenios).

## **Bases jurídicas constitucionales de las relaciones intergubernamentales**

Las materias comprometidas bajo el procedimiento de concurrencia prescrita:

- Servicios de salud y asistencia social (art. 4)
- Servicios de educación (art. 3)
- Asentamientos humanos (incluyendo el caso de las conurbaciones)
- (art. 73, 115 y 116).
- Protección ambiental (art. 73)
- Seguridad pública (art. 21 y 73).

Las materias comprometidas bajo el procedimiento de adscripción de facultades y responsabilidades:

- Seguridad Pública
- Registros de Población

Las materias comprometidas bajo el procedimiento de suscripción a sistemas de coordinación intergubernamental por convocatoria y convenio:

- Planeación del desarrollo
- Servicios municipales
- Ejercicio de funciones administrativas
- Ejecución y operación de obras
- Prestación de otros servicios públicos.

## **Bases jurídicas contenidas en las leyes generales y federales**

Constitutivas de sistemas globales:

- Ley de Planeación
- Ley de Sistema Nacional de Asistencia Social

Constitutivas de sistemas de membresía:

- Ley de Coordinación Fiscal
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (el caso del sistema nacional de control y evaluación)

Constitutivas de bases inductivas para la coordinación:

- Ley General de Población
- Ley General de Vías de Comunicación
- Ley reglamentaria del artículo 130
- Ley General de Bienes Nacionales

**Bases jurídico-administrativas derivadas de los instrumentos de coordinación.**

Naturaleza jurídica de los convenios:

- 1) Actos jurídico-administrativos en uso de la personalidad jurídica de las partes y de sus facultades de representación (amplia o limitadas)
- 2) Suscritos bajo un régimen especial de derecho público distinto al de: contratos, concesiones, actos constitutivos de organismos públicos, actos reglamentarios organizativos, actos de enajenación de bienes, actos de formalización de subsidios y transferencias de presupuestos públicos, etcétera.
- 3) Se fundamentan en la concurrencia libre o prescrita por la constitución de la República, de dos o más instancias gubernamentales en uso de una representación formal que debe avalarse con el protocolo o convalidación prescrita en las constituciones políticas vigentes.
- 4) Las materias de los convenios no deben comprometer aspectos fundamentales de las autonomías: facultades constitutivas del orden jurídico estatal y municipal, autogobierno, autodeterminación, facultades exclusivas, representación política, facultades jurisdiccionales, etcétera.

Los efectos y compromisos suscritos no comprometerán el patrimonio y territorio de los estados y municipios, en este sentido no adquieren el rasgo de garantías prendarias.

Pueden comprometerse programas y su financiamiento, siendo susceptibles de modificarse según los términos de los convenios

Las garantías de cumplimiento se circunscriben a los recursos comprometidos en los programas pactados, pudiendo retirarse el apoyo acordado por incumplimiento de alguna de las partes.

Los medios de resolución de diferencias entre las partes regularmente se resuelven por mecanismos previstos en los propios convenios (por vía de la designación de un arbitro en común, por vía de la desacreditación de membresía, o por vía del procedimiento del art. 105 constitucional).

En caso de financiamiento por vía del crédito, los compromisos derivados de éste para la parte contratante, se sujetarán a las condiciones establecidas en la legislación de presupuesto, contabilidad, crédito y gasto público vigente.

La suspensión de capacidades legales a ejercer por parte de alguno de los contratantes deberá ser aprobada por su respectiva representación soberana, la cual en cualquier momento podrá reactivar dichas capacidades a su estado original; sin embargo, esto último implica la adecuación de los términos del convenio o su disolución.

En algunos casos una de las partes suscriptoras se reserva la facultad de variar la normatividad, procedimientos y condiciones organizativas y materiales de la coordinación o colaboración. En estos casos la mera suscripción del convenio le avala y reconoce esta posición.

### **Tipología de los convenios de coordinación intergubernamental:**

- Convenios de adhesión.
- Convenios de financiamiento.
- Convenios de coordinación administrativa.
- Convenios de colaboración administrativa.
- Convenios de prestación de servicios públicos.
- Convenios de operación de programas descentralizados.
- Convenios de operación y ejecución de obras públicas.
- Convenios de gestión de programas de desarrollo social.
- Convenios de intercambio de información.

Vistos todos estos antecedentes y marcos de referencia jurídicos y administrativos, en lo que concierne al municipio, puede afirmarse que es copartícipe solidario de los Convenios que suscribe la entidad federativa, aunque también habrá que mencionar que, en la mayor parte de los casos no son consultados para que den su propio punto de vista con relación a los compromisos que se suscribirán. Sin dejar de reconocer que esto tiende a ser poco democrático en un llamado Nuevo Federalismo, el municipio tiene papel trascendental en las relaciones intergubernamentales.

### **El papel del municipio ante la intervención programática y administrativa del gobierno federal:**

- Municipio como ámbito destinatario de inversiones federales.
- Municipio como cliente de recursos crediticios de la banca de desarrollo.
- Municipio como instancia de convalidación de programas federales destinados al desarrollo comunitario.
- Municipio como operador de programas federales.
- Municipio como contraparte o gobierno asociado de proyectos de inversión federal.
- Municipio como ente beneficiario de programas asistenciales.
- Municipio como autoridad auxiliar.
- Municipio como instancia receptora o agencia de ejecución de materias descentralizadas de carácter federal.
- Municipio como entidad de derechos públicos solicitante o usuario de servicios federales.
- Municipio como destinatario de programas de emergencia en materia de protección civil.

### **El papel del municipio ante la intervención programática y administrativa del gobierno estatal:**

- Municipio como responsable y ejecutor solidario de los compromisos suscritos por la entidad federativa en convenios de coordinación y colaboración.
- Municipio como agencia descentralizada de programas coordinados con la Federación.
- Municipio como instancia de convalidación de programas estatales destinados al desarrollo comunitario.
- Municipio como operador de programas estatales.
- Municipio como contraparte o gobierno asociado de inversión estatal.
- Municipio como autoridad auxiliar.
- Municipio como ente beneficiario de programas asistenciales.
- Municipio como entidad de derechos públicos solicitante o usuario de servicios, apoyos o resoluciones estatales.
- Municipio como contratista de servicios de la administración estatal.
- Municipio como destinatario de programas de seguridad pública.

En resumen se identificaban las siguientes posiciones del municipio en la coordinación con los gobiernos federales y estatales.

1. Beneficiario de programas sectoriales.
2. Ejecutor de programas descentralizados.

3. Gestor de transferencias a la comunidad.
4. Asociado en proyectos de obra pública.
5. Gestor administrativo de contribuciones federales.
6. Consumidor de bienes y servicios.
7. Ejecutor de programas coordinados Federación- estado.
8. Agencia auxiliar de materias constitucionales: población, culto, procuración de justicia.
9. Beneficiario de programas de protección civil.
10. Contratista de servicios administrativos de la administración estatal.
11. Contratante de crédito público.
12. Asociado con otros municipios en la prestación de servicios públicos.
13. Contraparte obligado en declaratorias de conurbación.
14. Otorgante de testimonio gubernativo en la formación de comités promovidos por la Federación y el estado.
15. Agencia contralora de recursos de la Federación y el estado.
16. Contraparte gestora de materias concurrentes.

#### **APÉNDICE:**

Antecedentes de mecanismos de coordinación intergubernamental auspiciados por el ejecutivo federal.

1917- 1924 Venustiano Carranza: Comisiones para el estudio del territorio nacional.

Adolfo de la Huerta: Comisiones de los Ríos de Lagos y de San Juan del Río.

Alvaro Obregón Comisiones de los Ríos de Lagos y de San Juan del Río.

1924- 1982, Plutarco Elías Calles. Ley del Consejo Nacional Económico.

Emilio Portes Gil. Pascual Ortiz Rubio. Ley sobre Planeación General de la República. Comisión Nacional de Planeación, Comisión de Programación.

Abelardo I. Rodríguez: Creación del Consejo Nacional de Economía y se provocó” la constitución de cuerpos semejantes en las entidades federativas: órganos de consulta, sus miembros procedían de todos los sectores, votación por grupos técnicos, tienen una comisión permanente, inducen la toma de decisiones y apoyan al Consejo Nacional de Economía.

Se crea el Departamento de Estudios Económicos de la Sría. de Economía Nacional.

Lázaro Cárdenas: Plan Sexenal.

Manuel Avila Camacho: Creación de los Consejos Mixtos de Economía Regional, para elaborar programas y coordinar actividades que deben desarrollarse en cada entidad federativa.

Establecimiento de la Comisión Federal de Planeación Económica, las Misiones Rurales, Comité Coordinador del Valle del Mezquital.

Miguel Alemán Valdez: Departamento de Fomento y Planeación de Carreteras Vecinales, Comisiones del Valle del Yaqui, del Río Fuerte y del Grijalva.

Adolfo Ruíz Cortines: Comisión Coordinadora del Programa de Bienestar Social Rural, Comisión de Inversiones, Juntas de Mejoramiento Modelo Cívico y Material.

Adolfo López Mateos: Secretaría de la Presidencia (Inversión pública, subsidios federales), Comisión Intersecretarial de Inversión - Financiamiento, Comisión del Río Balsas, Programa Nacional Fronterizo, Instituto Nacional de Investigaciones Catastrales y Urbanas.

Gustavo Díaz Ordaz: Comités Estatales de Fomento Ganadero, Comités Directivos Agrícolas presididos por los gobernadores de los estados y a los cuales concurren las dependencias federales y estatales que intervienen en los problemas del campo, comités estatales de fertilización.

Luis Echeverría Alvarez: Comités promotores del Desarrollo Socioeconómico de los Estados (COPRADORES), Programa de inversiones Públicas para el Desarrollo Rural (PIDER), Comisión Nacional de Desarrollo Regional y Urbano, Comité para la regulación de la Tenencia de la Tierra y Convenios Únicos de Coordinación.

José López Portillo: Política de asentamientos humanos, COPLADES, CUD, SAM, Plan Global de Desarrollo Urbano, Declaratorias de zonas de Desarrollo Turístico Nacional, Coplamar. Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Miguel de la Madrid H.: Reforma municipal, Reforma Título IV Constitucional, Ley de Planeación, Descentralización de Servicios de Educación y Salud, Ley General de Protección al Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

Carlos Salinas: Pronasol, Reforma Económica del Estado.

Ernesto Zedillo : Programa para un Nuevo Federalismo 1995- 2000. (Publicado en el D.O.F. el día 6 de agosto de 1997).

**BIBLIOGRAFÍA**

AGRANOFF, Robert. *Marcos para el Análisis de las Relaciones Intergubernamentales*. En: Merino, Mauricio. Coord. Cambio Político y Gobernabilidad. Ed. Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, A.C. México, 1992.

CUCHILLO, Montserrat y Morata, Francesc. *Organización y Funcionamiento de las Áreas Metropolitanas*. Ed. Ministerio para las Administraciones Públicas. Madrid. España, 1991.

CHAPOY Bonifaz, Beatriz. *El Municipio como Poder Político*. En: Boletín de Derecho Comparado. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 1993. No. 78.

ENRIQUEZ Rosado, Carmelo. *El Registro Civil en Chihuahua: Una Controversia entre el Municipio y el Gobierno Estatal*. En: Boletín Artículo 115. Ed. CESEM. México 1994. No. 9. Agosto-Septiembre, 1994.

GAMIZ Parral, Maximino. *Derecho Constitucional y Administrativo de las Entidades Federativas*. Ed. UNAM. México, 1990.

JANETTI Díaz María Emilia y Arturo Pontifes Martínez. *La Asociación de Municipios: formas y alternativas posibles en el caso de México*. En: Foro Internacional. De Colegio de México. Vol. XXXVI, No. 4. Octubre-diciembre de 1996.

JANETTI Díaz María Emilia y Arturo Pontifes Martínez. *La Protección Jurisdiccional y Administrativa del Municipio*. Ed. Centro de Investigación y Docencia Económica y Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, A.C. México, 1996.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación del 11 de mayo de 1995.

PONTIFES Martínez, Arturo. *El Municipio y la Transición Democrática del Distrito Federal*. En: Municipio. Rodolfo A. Vega Hernández y José A. Rodríguez Obregón. Coord. De IAPQ-AMEINAPE-Funda. Querétaro. México, 1997.

VANDELLI, Luciano. *El Poder Local*. Ed. Ministerio para las Administraciones Públicas. Madrid. España, 1992. Serie Administraciones Territoriales.